



Libertad y Orden

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

RESOLUCION NUMERO 0293 DE 2004

(Febrero 6)

Por la cual se reglamentan los procedimientos para la elaboración del Catastro Físico Hospitalario de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Sector Público.

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 241 de la Ley 9ª de 1979, el artículo 54 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 205 de 2003,

CONSIDERANDO

Que existe un considerable número de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del primer nivel de atención del sector público en el país, sin información técnica adecuada y suficiente, que le permita a las entidades rectoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la planificación y desarrollo de la red de servicios;

Que el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de la Protección Social, adelantó el Catastro Físico Hospitalario de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de segundo y tercer nivel de atención del sector Público, el cual ha permitido que sus resultados sean empleados como herramienta de planificación y desarrollo institucional;

Que el artículo 54 de la Ley 715 de 2001, establece que el servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta;

Que en la medida que se disponga de la información acerca de los recursos físicos de infraestructura y dotación disponibles en las instituciones, se podrá optimizar su rendimiento, así como la prestación de servicios acordes con los requerimientos tecnológicos y gerenciales que demanda el actual Sistema General de Seguridad Social de Salud en el país;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Objeto y campo de aplicación.* La presente resolución tiene por objeto fijar el procedimiento para la elaboración del Catastro Físico Hospitalario de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas del Primer Nivel de Atención.

Artículo 2º. *Del Catastro Físico Hospitalario.* Para efectos de la presente resolución se entiende por Catastro Físico Hospitalario, aquel instrumento de planificación, inventario, descripción y registro gráfico de los aspectos arquitectónico, estructural, eléctrico, hidráulico, sanitario, mecánico, gases medicinales, equipamiento y dotación de los

RESOLUCION NUMERO 0293 DE 2004

Por la cual se reglamentan los procedimientos para la elaboración del Catastro Físico Hospitalario de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Sector Público.

predios y edificaciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y la identificación de su estado de conservación.

Artículo 3º. *Contenido.* El Catastro Físico Hospitalario debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Características de los predios: localización urbana, tamaño, forma, topografía y tenencia (legalidad).
2. Planos arquitectónicos: plantas, fachadas y cortes de cada una de las instituciones.
3. Registro fotográfico de cada institución.
4. Descripción de instalaciones de ingeniería (eléctricas, hidráulicas, sanitarias, vapor, gases medicinales y aire acondicionado), las cuales se vincularán con los planos arquitectónicos.
5. Equipamiento de cada institución, clasificándolo de acuerdo a si es móvil o fijo (calderas, plantas eléctricas, equipos de lavandería, cocina, transporte y equipo médico).

Artículo 4º. *Elaboración del Catastro Físico Hospitalario.* Corresponde a cada una de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas del Primer Nivel de Atención, adelantar el Catastro Físico Hospitalario, objeto de la presente Resolución y reportarlo a las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud para su consolidación y reporte al Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con las fichas e instructivos elaborados por este Ministerio.

Parágrafo. Cuando se trate de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del sector público cuyo funcionamiento dependa de las Direcciones Departamentales, Distritales o Locales de Salud, serán estas entidades las responsables de adelantar el Catastro Físico Hospitalario de dichas Instituciones.

Artículo 5º. *Disposición de información técnica.* Las Direcciones Departamentales, Distritales y/o Locales de Salud, deberán disponer dentro de su archivo de toda la información técnica relacionada en el artículo 3º de la presente resolución en medios gráfico y magnético, de cada una de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas de Primer Nivel de Atención de la Red de Servicios de su correspondiente jurisdicción, la cual debe ser conservada de conformidad con la Ley 594 de 2000, o las normas que la modifiquen desarrollen o adicionen.

Artículo 6º. *De la capacitación técnica.* El Ministerio de la Protección Social, Dirección General de Calidad de Servicios, Grupo de Infraestructura Física y Tecnología brindará a las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud la asistencia técnica correspondiente, así como la divulgación, y presentación del marco metodológico para la elaboración del Catastro Físico Hospitalario, para que estas a su vez presten la respectiva asistencia técnica a las Instituciones Prestadoras de Salud de su jurisdicción.

Artículo 7º. *Plan de trabajo.* Las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud adelantarán un plan de trabajo dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, el cual debe ser reportado al Ministerio de la Protección Social, dirección General de Calidad de Servicios, Grupo de Infraestructura Física y Tecnología, dentro del mes siguiente a su elaboración, para determinar el apoyo técnico que requieran las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas del Primer Nivel de Atención del sector Público el cual debe establecer entre otros, los siguientes aspectos:

1. Cronograma de actividades de inducción.
2. Requerimientos y apoyo técnico necesario.

RESOLUCION NUMERO 0293 DE 2004

Por la cual se reglamentan los procedimientos para la elaboración del Catastro Físico Hospitalario de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Sector Público.

3. Fecha de entrega del Catastro Físico Hospitalario por parte de cada una de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a las Direcciones Departamentales, Distritales y/o Locales de Salud.
4. Fecha de entrega del Catastro Físico Hospitalario al Ministerio de la Protección Social.

Artículo 8º. *Plazo.* Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas o las Direcciones Departamentales, Distritales y/o Locales de Salud que sean responsables de la elaboración del Catastro Físico Hospitalario, contarán con un plazo máximo de dos (2) años a partir de la fecha de la expedición de la presente resolución para su elaboración, las cuales deberán enviar el consolidado de dicha información al Ministerio de la Protección Social, a través de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, en los términos establecidos por este, en el plazo máximo de dos (2) meses, siguientes a la elaboración del Catastro Físico Hospitalario.

Artículo 9º. *Adopción de la metodología.* Para el cumplimiento de las disposiciones de esta norma, se aplicará la metodología y formatos del Manual de Catastro Físico Hospitalario del Primer Nivel de Atención, elaborado por el Grupo de Infraestructura Física y Tecnología de la Dirección General de Calidad de Servicios del Ministerio de la Protección Social, el cual hace parte de la presente resolución.

Parágrafo. Las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud serán autónomas para reglamentar el procedimiento para la recolección, procesamiento y consolidación de la información del Catastro Físico Hospitalario de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicos de Primer Nivel de Atención de su jurisdicción.

Artículo 10. *Calidad de la información.* Las Direcciones Departamentales, Distritales y/o Locales de Salud, garantizarán que la información recolectada en el Catastro Físico Hospitalario sea veraz, igualmente velará porque quienes adelanten esta labor cumplan con las normas establecidas para tal fin.

Artículo 11. *Actualización del Catastro Físico Hospitalario.* Es obligación de todas las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, reportar periódicamente al Grupo de Infraestructura Física y Tecnología de la Dirección General de Calidad de Servicios del Ministerio de la Protección Social, la actualización, los cambios o modificaciones realizados en cada una de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención de su jurisdicción.

Dichos reportes deberán remitirse dentro de los dos (2) primeros meses, cada tres años, contados a partir de la fecha indicada como plazo de la presente resolución

Artículo 12. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de febrero de 2004.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C.F.)